

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Auto Interlocutorio No. 1022

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, tendiente a obtener aclaración del auto que dispuso requerir a la parte interesada a efectos de dar cumplimiento al emplazamiento del desaparecido en los términos del numeral 2° del artículo 97 del Código Civil en concordancia con el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, lo anterior como quiera que en el encabezado de la aludida providencia el número de radicación del proceso que se citó no corresponde al que realmente le fuera asignado, aunado a lo anterior, observa el Despacho que de igual forma se incurrió en el error de citar como desaparecido a JHON JAIRO VALENCIA LOPEZ cuando el nombre correcto de la persona a citar es el de EDWIN PACHAJOA GARCIA, y verificada la actuación se observa que efectivamente se han configurado los errores citados, razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR el encabezado del auto de sustanciación de noviembre 27 del presente año, notificado en el estado No. 139 del día 30 del mismo mes, en el sentido de indicar que el número de radicación del presente proceso corresponde al 2020-00180-00 y no como quedó allí señalado.
2. CORREGIR tanto en encabezado como el numeral 1° de la parte resolutive del auto de sustanciación del 27 de noviembre del presente año, notificado en el estado 139 del día 30 del mismo mes, en el sentido de indicar que el nombre del presunto desaparecido corresponde al de EDWIN PACHAJOA GARCIA y no como allí quedo registrado, el cual quedará así: *“1) ORDENAR el emplazamiento por edicto al desaparecido EDWIN PACHAJOA GARCIA, previniendo a quienes tengan noticias de él, para que las comunique al juzgado. El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil. Las publicaciones deben estarse a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 97 de la Ley 1564 de 2012, deberán hacerse en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la capital de la república, y yanto en un periódico como radiodifusora locales”.*
3. REQUERIR tanto a la parte actora como a su apoderado judicial, a fin de que den cumplimiento los numerales 1° y 2° de la parte resolutive de dicha providencia, en un término

que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a907be7db5e2e2fbb160fbe10c15e4423f71a02674f1e3634940f15e953ce49

Documento generado en 11/12/2020 11:47:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>